

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Setiembre de 1875. Noticias referentes a la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, en telegrama fechado en Pamplona el dia 21, participa haberse presentado a indulto en dicha ciudad cinco carlistas con armas, y tres de ellos montados; en Calahorra tres con armas, y en Vitoria tres desarmados.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas da cuenta de haber practicado el dia 21 un reconocimiento con fuerzas de la guarnicion de Vitoria sobre las alturas del monte Araca, en combinacion con el verificado en direccion a Maestú por el General Maldonado, y sin que haya ocurrido novedad.

CATALUÑA.—El General en Jefe, en telegrama fechado el dia 22 en Barcelona, dice que el Teniente Coronel Campruvi atacó en la

madrugada de dicho dia la Sella: que en Santa Coloma ha tenido fuego el General Arrando; en San Hilario otra columna de Girona; en Torelló la vanguardia del General Chacon; que las columnas todas, á pesar del temporal, han desplegado mucha actividad y hecho jornadas penosísimas; que las facciones disminuyen visiblemente, y que las guarniciones y las rondas hacen movimientos á tres ó cuatro leguas de sus centros, consiguiendo, no solo levantar el espíritu del país, sino tambien ahuyentar las rondas carlistas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) so ha servido aprobar el adjunto repartimiento de los 100.000 hombres con que deben contribuir las provincias para el reemplazo decretado en 11 del mes próximo pasado, y mandar que las Diputaciones provinciales distribuyan sin demora los cupos respectivos entre los pueblos de cada provincia; remitiendo al Ministerio de mi cargo dentro del presente mes dos ejemplares de esta distribucion, segun previene el art. 31 de la ley de reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 100.000 hombres con que, segun el Real decreto de 11 de Agosto último, deben contribuir las provincias para el próximo reemplazo.

Provincias.	Número de mozo. sorteados en el mes de Marzo de 1875.	Cupo.
Albacete.....	2.022	1.388
Alicante.....	4.567	2.998
Almeria.....	4.086	2.803
Avila.....	1.757	1.193
Badajoz.....	4.206	2.888
Baleares.....	2.436	1.672
Barcelona....	6.757	4.639
Búrgos.....	3.085	2.118
Caceres.....	2.738	1.880
Cádiz.....	5.148	2.161
Castellon....	2.760	1.895
Ciudad-Real..	2.523	1.732
Córdoba.....	5.552	2.439
Coruña.....	4.847	3.328
Cuenca.....	1.995	1.370
Gerona.....	2.490	1.710
Granada.....	4.697	3.225
Guadalajara..	1.945	1.334
Huelva.....	1.835	1.258
Huesca.....	2.488	1.708
Jaen.....	3.938	2.704
Leon.....	3.441	2.362
Lérida.....	2.701	1.854
Logroño.....	1.607	1.103
Lugo.....	3.995	2.743
Madrid.....	5.817	2.621
Málaga.....	4.343	2.982
Murcia.....	4.641	3.186
Navarra.....	2.760	1.895
Orense.....	5.552	2.459
Oviedo.....	5.644	3.875
Palencia.....	1.790	1.229
Pontevedra..	3.590	2.739
Salamanca....	2.854	1.959
Santander....	2.226	1.528
Segovia.....	1.464	1.005
Sevilla.....	4.049	2.780
Soria.....	1.464	1.005
Tarragona....	3.365	2.309
Teruel.....	2.744	1.884
Toledo.....	5.144	2.139
Valencia.....	6.084	4.177
Valladolid....	2.285	1.569
Zamora.....	2.583	1.773
Zaragoza....	3.465	2.379
Totales.....	143.654	100.000

Madrid 22 de Setiembre de 1875.— Romero y Robledo.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la ley de quintas vigente, esta Comision provincial ha señalado el dia 27 del corriente y hora de las nueve de su mañana para proceder al sorteo de las 1190 décimas que resultan del repartimiento del cupo señalado á esta provincia para el 2.º reemplazo del ejército en el año actual.

Segovia 24 de Setiembre de 1875.—El Vice-Presidente de la Comision Provincial, Jorje Calvo.—P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

Gaceta del 22 de Setiembre de 1875

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Todo cambio de personas en las esferas del poder supone generalmente un cambio de política, que exige, cuando estas crisis tienen lugar en épocas en que se ha-

Ha cerrado el Parlamento, la explicacion de sus causas y la exposicion del pensamiento y de los fines que se propone alcanzar el Gobierno que nuevamente se constituye, para conocimiento del pais y para que las Autoridades tengan una regla fija á que ajustar su conducta.

A cumplir esta práctica constante se dirige la presente circular.

El primer Ministerio de la Monarquía legítima, felizmente restablecida en la Persona de D. Alfonso XII, ha desaparecido por una de aquellas causas que justifican siempre la caída de los Gobiernos responsables en los países regidos constitucionalmente. La unidad de miras con que habia dirigido los negocios públicos por espacio de más de ocho meses, y el perfecto acuerdo que siempre reinó en su seno, donde fueron discutidos todos los problemas que entraña la política española en estos momentos, llegando á conclusiones unánimemente aceptadas, desaparecieron por desgracia haciendo imposible su continuacion en el poder. La disidencia nació del diverso modo de apreciar una cuestion de conducta, y de procedimiento que, si por este carácter parece ser de un órden secundario, es á juicio de aquellos Ministros de un gran interés para el porvenir de las instituciones.

Limitada la guerra; encerrado el enemigo en un reducido territorio, y activamente perseguido por nuestro victorioso ejército, aquel Gobierno creyó que no podia estar lejano el momento de convocar los Comicios y de reunir las Cortes del Reino. Pero ¿cómo se reunian las Cortes? ¿Por qué ley se convocaria al pais á elegir á sus representantes? ¿Quiénes serian los electores y quiénes los elegibles? Hé aquí una cuestion que, ántes de fijar la fecha de las elecciones, era necesario resolver, y sobre cuyo punto fué imposible el acuerdo, dando motivo á sinceras pero encontradas é inconciliables apreciaciones.

La disidencia no se fundó, pues, en la aceptacion ó la repulsa del sufragio universal como principio político, sino en la conveniencia para las instituciones de mantener ó no la última forma de reunir Cortes practicada en España. Seis de los individuos de aquel Ministerio sostuvieron la afirmativa contra la opinion de sus otros tres compañeros, que por razones respetables y con patriótica conviccion, no creyendo poder conformarse con el voto de la mayoría, se dividieron entre sí, oponiendo á este dos soluciones distintas.

Rota de este modo la unidad del Gobierno, no por causas que puedan ser imputadas como culpas á nadie, sino al contrario, por consideraciones muy dignas de respeto en los sostenedores de las

tres diversas opiniones que fueron objeto de la deliberacion del Consejo, el Ministerio puso respetuosamente su dimision en manos de S. M.

Sensible es que un motivo de dignidad personal haya obligado al eminente hombre público que presidió aquel Ministerio, y que ántes de la proclamacion de la Monarquía dirigió con tanto acierto como fortuna á los partidos constitucionales, que ansiaban ver realizado tan fausto acontecimiento, á retirarse de la direccion activa de los negocios, y á separarse, aunque prestándoles su consecuente apoyo, de los que, compartiendo sus aspiraciones y sus ideas hasta en el modo de apreciar aquel punto concreto, han venido á formar parte del nuevo Gobierno.

El Rey, obligado por las circunstancias á ejercer su prerogativa, optó por la opinion de la mayoría de los que desde el día de su proclamacion habian sido sus consejeros, y confió al general Jovellar, Ministro de la Guerra, la formacion del nuevo Ministerio.

Esta exposicion sucinta de los motivos que han dado origen á la crisis, y el hecho de pertenecer al actual Gobierno la mayoría de los Ministros que compusieron el anterior, revelan, sin otra demostracion, que el cambio de nombres no podia ocasionar un cambio fundamental en la política.

Es, pues, natural que la conciliacion que representaba el anterior Ministerio subsista; é inspirándose V. S. en un elevado espíritu de tolerancia y de concordia, secundará fielmente los propósitos del Gobierno, manteniendo la cordial union entre todos los elementos liberales-monárquicos que ayudaron á la pasada administracion. Objeto muy preferente debe ser tambien para V. S. el infundir y fortalecer el amor á las instituciones en aquellos otros grupos y partidos, que, si hasta el día no han tenido la responsabilidad del poder, ni están identificados con el Ministerio, han dado ó se inclinan á dar público testimonio de adhesión á nuestra augusta dinastía.

Agrupar, pues, al rededor del trono constitucional el mayor número de fuerzas posible para acabar de vencer al enemigo comun, al enemigo del Rey y del partido liberal-monárquico en todas sus escuelas, es el pensamiento fijo que debe inspirar los actos de V. S., si ha de corresponder á la primera y mas grande aspiracion del Gobierno en quien S. M. tiene depositada su régia confianza.

Proseguir activamente la guerra; allegar los medios necesarios y hacer efectivos los ya decretados para alcanzar pronto la pacificacion del pais, hé aquí el principal objeto que el Gobierno se propone realizar, deseando contar con el

concurso enérgico de la Nacion y la ayuda leal y franca de todos los partidos constitucionales.

Pero, consecuente al propio tiempo con las causas de la pasada crisis, que esplican y justifican su formacion, juzga encontrarse en un periodo próximo al llamamiento de las Cortes, por lo que recomiendo á V. S. la necesidad de que ante su Autoridad hallen igual proteccion todas las agrupaciones políticas que acaten y reconozcan la legalidad existente, de que reprima con mano de hierro toda tentativa contra el órden público, aliente la confianza en el porvenir, y procure con exquisito esmero que sus actos no sean, ni siquiera aparezcan, inspirados en espíritu de partido. V. S. en el cargo que desempeña no puede ser el representante sino de la Autoridad, que, ejercida en nombre del Rey, debe cuidar, para su mejor servicio, que siempre obedezca al interés de la más recta justicia y de la más severa imparcialidad.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 21 de Setiembre de 1875

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, cuya provision corresponde al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 2 de Abril último, se provea en turno de oposicion la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real órden lo digo á V. I. pa-

ra su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, cuya provision corresponde al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1875.

Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches militares ha llamado mi atencion acerca del abuso que se está cometiendo con algunos que tienen derecho á reclamar los créditos que alcanzan por razon de sus servicios, á los que parece engañan bajo el frívolo pretexto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones, con objeto de que cedan dichos créditos con quebranto de sus intereses, y en su vista he resuelto hacer público que los que tengan pendiente algun cobro de créditos en el referido Consejo de redencion y enganches puedan dirigir su reclamacion á su Presidente por conducto de este Gobierno de provincia, en la firme inteligencia, que por nada ni por nadie se altera el órden de tramitacion de sus reclamaciones y abono en aquel departamento, y que son despachados los expedientes segun el número que les haya correspondido en el turno de presentados, en el de reclamaciones por giro, ó por medio de apoderados, cuyos asientos se hallan de manifiesto en el referido Consejo de redenciones.

Segovia 23 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El día 8 de Octubre próximo, de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará 2.ª subasta

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se espresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de jornales, IDEM de materia-les, TOTAL. Rows include: Reparacion de los tejados del Cementerio, Satisfecho por jornales de hombres, Id. por yeso negro y blanco a D. Mariano Gil, etc.

Conservacion de viveros.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de jornales, IDEM de materia-les, TOTAL. Rows include: Satisfecho por jornales de hombres, Idem por compostura de herramienta a Don Antonio Salcedo, etc.

Limpieza de calles.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de jornales, IDEM de materia-les, TOTAL. Rows include: Satisfecho por jornales de hombres, Idem por cortar dos tornillos y hacer otros dos nuevos para dos columnas ordinarias, a D. Juan Lopez.

Reparacion de la cocina y comedor de Sancti-Spiritus.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de jornales, IDEM de materia-les, TOTAL. Rows include: Satisfecho por jornales de hombres, Idem por cal comun a D. Clemente Martin, Idem per yeso negro a D. Mariano Gil.

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 20 de Setiembre 1875.—Mariano Llovet.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Acordado por orden de la Direccion general de impuestos queden fuera de circulacion las cédulas personales que han servido para el próximo año económico de 1874 75 y se sustituyan con otras nuevas que han de principiarse á espenderse en 1.º de Octubre inmediato, en la forma que determina el reglamento de 23 de Agosto de 1874, se hacen en su virtud y para el cumplimiento de aquella orden las observaciones siguientes:

- 1.º Desde el 1.º del próximo mes de Octubre se pondrán á la venta las nuevas cédulas en todas las espendedurias de efectos estancados de esta provincia.
2.º Una vez puestas á la venta las cédulas personales para el actual año, solo estas serán admitidas para acreditar la personalidad en todos los actos que preceptúan los articulos 7.º al 17 inclusive del citado reglamento.

Lo que se hace presente por medio de este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del público. Segovia 17 de Setiembre de 1875.—José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 18 del corriente, me dice lo que copio.

«Restablecido por decreto de 26 de Junio de 1874 el estanco absoluto del Tabaco, se han suscitado algunas dudas sobre las condiciones con que deben circular los tabacos habanos que hayan pagado en las Aduanas del Reino los derechos de Arancel.—En su vista este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que, anulado por el artículo 6.º del citado decreto el párrafo segundo del artículo 7.º, Apéndice número 20 de las Ordenanzas de Aduanas, por virtud del cual solo era necesaria la presentacion de guia cuando hubieren sido adeudados para la venta pública, este requisito es ahora indispensable respecto de los de consumo particular con sujecion al citado decreto, y que la facultad de espedir las guias corresponde esclusivamente á las Administraciones económicas y Subalternas de Rentas estancadas, con arreglo á diferentes órdenes y en particular á lo dispuesto en el mencionado Apéndice 20 en su

doble y simultánea para la venta de los lotes números 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13 y 14, de los en que se dividió el aprovechamiento de 4432 pinos del monte titulado «Dehesa de la Garganta» de los propios de dicha villa, cuyo primer remate se celebró el dia 16 del actual, sin efecto por falta de licitadores á los expresados lotes; bajo el mismo tipo de tasacion y pliego de condiciones que rigió en la anterior y que se halla de manifiesto en esta Seccion de Fomento y Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 22 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Gregorio Robledo y Gomez.

CASTILLA LA NUEVA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares, que se halla vacante, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general, en la inteligencia que los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 20 de Octubre del corriente año.

En la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomas, calle de Atocha, podrán enterarse los aspirantes de las materias que han de examinarse y de las ventajas y obligaciones que marca á los maestros el Reglamento de empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 22 de Setiembre de 1875. —El General Director Subinspector, Manuel Valdés.

Alcaldía constitucional de Segovia.

En el Hospital asilo, denominado de Santi Spiritus de esta ciudad, se hallan vacantes dos plazas de asilados, y para su provision a los 12 dias contados desde la publicacion de este anuncio, se hace saber que los aspirantes á ellas han de presentar solicitud á este Ayuntamiento, acompañando á ella la partida de bautismo, los naturales de esta capital, certificado de vecindad los que no lo sean, y si vecinos por espacio de treinta años y la hoja de servicios prestados al Ayuntamiento si el solicitante hubiese sido dependiente del mismo.

Segovia 22 de Setiembre de 1875. —Mariano Llovet.

párrafo primero.—Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial de orden de la misma Direccion para conocimiento del público.

Segovia 21 de Setiembre de 1875.—José Ruiz Mora.

Escuela de Bellas Artes de Segovia.

El Director y Profesores de esta Academia, de conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público el próximo curso de 1875 á 1876, cuya enseñanza comprende las asignaturas siguientes:

- 1.º Matemáticas elementales, ó nociones de aritmética y geometría, preparatorias para el dibujo.
2.º Dibujo natural ó de figura.
3.º Dibujo lineal y adorno, aplicado á las artes, oficios y construcciones.
4.º Música.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela, lo pretenderán en solicitud al Sr. Director de la misma, (papel del sello 11.º) firmada por el interesado y su padre ó encargado, espresando en ella la edad, pueblo de su naturaleza, vecindad, etc.

Los que soliciten matricularse en matemáticas elementales y música deberán tener por lo menos diez años de edad. Los que deseen ingresar en dibujo ya natural, ya lineal y adorno, deben tener doce años cumplidos. Unos y otro justificarán su edad con certificacion de la parroquia en que hubieren sido bautizados.

Se consideran como discipulos matriculados todos los comprendidos en las listas del año anterior. Los que hallándose en este caso no se presenten en la Academia en la primera semana de Octubre, se considerarán como borrados ó excluidos de las listas de matrícula.

La matrícula de esta Escuela será gratuita y queda abierta desde el dia de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo para la clase de matemáticas y música. En las clases de dibujo puede ingresarse durante todo el curso, previa solicitud del interesado, y reuniendo estas las circunstancias antes indicadas.

Segovia 18 de Setiembre de 1875. —El Profesor Secretario, P. O.º Florencio Rioperez. —V.º B.º El Director, Quintanilla.

REAL COLEGIO
de San Lorenzo del Escorial,
creado por S. M. el Rey Nuestro
Señor en 2 de Mayo de 1875.

Con el fin de que los padres de familia puedan aprovechar las ventajas que ofrece este establecimiento para la enseñanza de niños, reuniendo á la economía, la higiene y comodidad, á la vez que les proporciona la mejor educacion religiosa y científica, según los adelantos de la época, se anuncia la existencia del mencionado Real Colegio, la educacion é instruccion que se darán en el mismo y el coste de la pension.

Nombrado el personal suficiente para el profesorado con título académico, como exige la ley de Instruccion pública, se están montando ricamente los gabinetes de Física é Historia natural; se establece un buen Gimnasio y se enseñan además las asignaturas de la segunda enseñanza, el Francés, Inglés y Aleman, Música y Dibujo.

Cuotas que deben pagar los alumnos y ventajas que reportan.

Art. 8.º El Colegial interno pagará ocho reales diarios, y el medio pensionista cuatro; cuyas cuotas se satisfarán por trimestres anticipados.

Art. 9.º Por esta cuota el Colegial tiene derecho á todas las asignaturas de primera y segunda enseñanza y á los ejercicios gimnásticos, á su alimentacion completa, al servicio doméstico y á la asistencia en la enfermeria en sus indisposiciones leves.

Art. 10.º Habrá en el Colegio cuartos dispuestos para un caballero Colegial y su ayuda de cámara, para los casos en que alguna familia así lo pidiera, siendo en tales casos el precio convencional.

Art. 11.º Los señores Colegialeso aparte de las cuotas indicadas, deben satisfacer los gastos siguientes: Primero; los derechos universitarios que por razon de matrículas y exámenes exigen las disposiciones vigentes. Segundo; los libros de texto que necesiten. Tercero; los que á mas de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios se dediquen á alguna clase de adorno, pagarán lo siguiente: por la de música, en la parte de solfeo, treinta reales al mes, si la leccion fuese diaria, y veinte si fuese alterna; dedicándose á algun instrumento, por leccion diaria satisfarán cuarenta reales mensuales, y veintiseis si fuese leccion alterna.

Lenguas.

Leccion de Francés diaria, treinta reales al mes, y veinte si fuese alterna.

Leccion de Inglés: siendo diaria, cuarenta reales al mes, y treinta alterna.

Leccion de Aleman: siendo diaria cuarenta reales al mes y treinta alterna.

San Lorenzo del Escorial 19 de Agosto de 1875.

(BOTICA)

La Oficina de Farmacia ó Repertorio Universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y América, según el plan de la última edicion de Dorvaul y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrologia médica de García Lopez, la Bótica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y don Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc. Madrid 1874-1875.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

Nota importante.—Los autores de esta importante obra han querido hacer de ella la obra mas completa en su género; así es que si bien ha tardado mucho tiempo su publicacion, en cambio los señores suscritores habrán podido juzgar de la conciencia y esmero con que se lleva á cabo. El Repertorio esta ya completo. El octavo cuaderno comprende la parte Legislativa, parte completamente nueva en esta obra. Sigue la Toxicología y el Ensayo de los medicamentos, etc. Lo mas difícil y lo mas pesado y penoso está concluido. Por lo tanto podemos asegurar á los señores Suscritores que los cuadernos que faltan saldrán con una gran rapidez. El noveno está en prensa y saldrá muy en breve.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

MANUAL

del Secretario de Ayuntamiento,

ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á

la ley de 20 de Agosto de 1870 y demas disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion, cuya impresion se ha terminado el 16 de los corrientes.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capitulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en núm. de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, escusamos decir mas de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta. Su precio en Madrid 50 rs., y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado; pues no de otra manera puede responderse que llegue á su destino. Desde el dia 18 comenzamos á servir los pedidos pendientes, y á vuelta de correo se servirán los que se nos hagan, si se acompaña el precio de la obra en letra ó en sellos, certificada la carta.

Los pedidos se dirigirán á la Administracion del Consultor de Ayuntamientos

Carretas, 12, segundo, Madrid.

AGENCIA CENTRAL

Bajo la Direccion de los Señores Don Gil Barrasa y Don Meliton Sanchez, Agentes generales.

Madrid: calle de Sevilla, número 11, cuarto principal.

General: para negocios de todas clases, en cualquiera oficina ó tribunal, casa particular ó empresa.

Primitiva especial: para gestion de expedientes matrimoniales, de dispensa y de registro civil.—Recursos de quintas y cobros en las Cajas de Ultramar y de reenganches.

Representacion de Ayuntamientos y Corporaciones, empresas ó particulares; para asuntos oficiales, contratas, compras y ventas, etc. etc., en su bastas ó privadamente.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

Desde esta fecha se toman cuantos recibos del anticipo se presenten en la oficina de D. Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 20.

Segovia 20 de Setiembre de 1875.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, Guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se vende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos, á su autor D. Benigno Villalba, San Martin, 29, Valladolid.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuño; cabida de mas de 500 obradas. El que quiera interesarse en el arriendo podrá presentarse el dia 20 de Octubre próximo en la Contaduria del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, calle de Hortaleza, 130, en Madrid, ó ante el Administrador en Segovia, plazuela de San Juan, 1, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz, Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Drogueria, Madrid.

En la Peluqueria de Gilaranz, Plazuela de Córpus, número 9, se necesitan dos dependientes que estén in-puestos en el arte.

En la Peluqueria de Ventura Martin se necesita un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo. En dicho establecimiento se compra pelo. Plaza Mayor, 36.

SOCIEDAD VINICOLA UNIVERSAL.

Vinos superiores de todas clases españoles y extranjeros.

Especialidad en vinos de mesa.

LICORES EXTRANJEROS Y DEL REINO DE LAS PRIMERAS MARCAS.

Despacho central en Madrid, calle de Espoz y Mina, 16.

Exportacion á provincias y al extranjero.—Venta por mayor y menor.

Los pedidos se dirigirán á los Señores Leal, Calleja y Compania, Espoz y Mina, 16, Madrid; y en Segovia, á D. Antonio Leonor, Plaza Mayor.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.